



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante adosa solicitud de terminación, coadyuvada por la parte demandada y renuncia términos de ejecutoria.

No hay embargo de remanentes.

9 de junio del 2023

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00042-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 526-2023

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor José Gilberto Osorio Aguirre en contra del señor Jorge Humberto Carmona Guarín en calidad de socio gestor de la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C, como quiera que la parte ejecutante a través de su apoderado, quien posee facultad para recibir (*Pág. 25, Anexo 02, Cdo.Ppal*) allega solicitud de terminación por transacción, coadyuvada por la parte demandada (*Anexo 64, Cdo.Ppal*); teniendo en cuenta que, con la petición se precisó el alcance de dicha transacción, al tenor de lo consagrado en el artículo 312 del Estatuto procesal Civil, resulta dable dar aprobación a la misma, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total (transacción), ello sin condena en costas.

De conformidad con el artículo 119 *ibidem* se acepta la renuncia a términos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

Primero. - Terminar el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor José Gilberto Osorio Aguirre en contra del señor Jorge Humberto Carmona Guarín y la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C, ello por el pago total de la obligación al presentarse una transacción entre las partes.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librese los respectivos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Igualmente, se oficiará al secuestre actuante informando que debe entregar los bienes a la persona que le fueron secuestrados; y presentar informe final de su actuación. Los gastos de los honorarios finales de ser fijados por el despacho, estarán a cargo de ambas partes.

Tercero. - Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previas las anotaciones en los registros del despacho.

Cuarto. - Se acepta la renuncia a términos, por lo ya dicho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134378ae77c1873bb4a5262cc9d32d5590b1a0d52a3505bbce8185023ff1678**

Documento generado en 17/07/2023 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>